

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, Méx., 20 de octubre de 2014
203F 80000-UI-405/2014

**DOCTORA
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00243/ISSEMYM/IP/2014, PRESENTADA POR
EL C. [REDACTED]**

El ocho de septiembre del año dos mil catorce, el C. [REDACTED] presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"COPIA DE LAS LICENCIAS SANITARIAS QUE INDICA LA NORMA OFICIAL QUE DEBEN DE TENER PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOSPITALES LA REQUIERO DEL HOSPITAL O CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL O POR LO MENOS EL DOCUMENTO EN DONDE LE ISSEMYM SOLCITA A LA AUTORIDAD COMETENDE SU EXPEDICIÓN." (SIC).

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios turnó el requerimiento a los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Administración, Coordinación de Servicios de Salud y de la Coordinación de Innovación y Calidad, quienes emitieron sus respuestas de acuerdo a lo siguiente:

Coordinación de Administración:

"Con fundamento en los artículos 40 fracciones I y II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a la Unidad de Información que esta Coordinación no posee la información solicitada por lo que deberá canalizarse la solicitud a la Coordinación de Servicios de Salud." (SIC).

M

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Coordinación de Servicios de Salud:

"Con fundamento en los artículos 4, 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se envían a la Unidad de Información, los documentos solicitados del Hospital Materno Infantil." (SIC)

Adjunta archivo que contiene la licencia sanitaria folio 21 06 0000 23, licencia sanitaria folio 24972 y licencia sanitaria folio 15 106 10 0080 del Hospital Materno Infantil.

Coordinación de Innovación y Calidad:

"Con fundamento en los artículos 4, 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se envían a la Unidad de Información, los documentos solicitados del Hospital Materno Infantil. Es importante señalar, que el Instituto se encuentra trabajando en la actualización de diversos documentos, en los casos y con los requisitos y modalidades que determinan las disposiciones aplicables en la materia, con el propósito de continuar realizando las actividades relacionadas con la salud humana." (SIC)

Adjunta archivo que contiene la licencia sanitaria folio 21 06 0000 23, licencia sanitaria folio 24972 y licencia sanitaria folio 15 106 10 0080 del Hospital Materno Infantil.

En este sentido, el treinta de septiembre del año en curso, se atendió la solicitud de información pública número 00243/ISSEMYM/IP/2014 mediante oficio de respuesta emitido por esta Unidad de Información número 203F80000-UI-373/2014 conforme a lo siguiente:

"...RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 3, 4, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y de acuerdo a lo comunicado por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud y de la Coordinación Innovación y Calidad, se envían al particular los documentos relacionados a su solicitud de información pública, referente al Hospital Materno Infantil.

Es importante señalar, que el Instituto se encuentra trabajando en la actualización de diversos documentos, en los casos y con los requisitos y modalidades que determinan las disposiciones aplicables en la materia, con el propósito de continuar realizando las actividades relacionadas con la salud humana." (SIC)

El pasado quince de octubre, el particular interpone recurso de revisión a través del SAIMEX al cual se le asignó el número de folio 01856/INFOEM/IP/RR/2014 conforme a lo siguiente:



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

ACTO IMPUGNADO:

"FALTAN LICENCIAS QUE ESTAN OBLIGADOS POR NORMA OFICAL. FALTA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE ES LA QUE DESEO PARA DEMOSTRAR ANTE AUTORIDADES SU FALTA." (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"OPACOS Y CON UN DESCONOCIMIENTO GRAVE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE INFORMACIÓN DEL ISSEMYM." (SIC)

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00243/ISSEMYM/IP/2014, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con los artículos 3, 4, 11 y 41 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; enviándose al hoy recurrente, mediante el oficio de respuesta 203F80000-UI-373/2014; lo remitido a esta Unidad de Información por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud y de la Coordinación de Innovación y Calidad, observándose que el particular en su solicitud de información pública solicita: "**COPIA DE LAS LICENCIAS SANITARIAS...**" (S/C), referentes al Hospital Materno Infantil; en este sentido le fueron entregadas al particular en archivo anexo a la respuesta, las licencias sanitarias localizadas en la citada unidad médica y en los archivos de este organismo auxiliar; informando al particular que este organismo auxiliar se encuentra trabajando en la actualización de diversos documentos, en los casos y con los requisitos y modalidades que determinan las disposiciones aplicables en la materia, con el propósito de continuar realizando las actividades relacionadas con la salud humana.

Es importante señalar, que el particular **no refiere motivos y razones de su inconformidad en el recurso de revisión presentado**; de conformidad con lo establecido, en los artículos 72 y 73 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe mencionar, que el Comité de Información no realizó la declaratoria de inexistencia que menciona el particular en el acto impugnado, toda vez que de acuerdo a las respuestas proporcionadas por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud y de la Coordinación de Innovación y Calidad, remiten las licencias sanitarias localizadas en sus archivos, destacando que ambas Coordinaciones se encuentran trabajando en la actualización de diversos documentos, en los casos y con los requisitos y modalidades que determinan las disposiciones aplicables en la materia, con el propósito de continuar realizando las actividades relacionadas con la salud humana, situación que fue comunicada al particular en el oficio de respuesta.

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta evasiva, ni negativa, la cual no encuadra en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia, ya que la solicitud ha sido atendida en términos de sus artículos 3, 4, 11 y 41, motivo por el cual no causa agravio al recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular.



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

En atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01856/INFOEM/IP/RR/2014.
- b) Solicitud de información número 00243/ISSEMYM/IP/2014.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-373/2014.
- d) Anexo de la respuesta enviada al particular.
- e) Acuse de respuesta a la solicitud de información pública número 00243/ISSEMYM/IP/2014.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, **declarando improcedente el recurso de revisión** interpuesto por el hoy recurrente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



cc.p. 00243/ISSEMYM/IP/2014
ARGD/KACM/CRMR